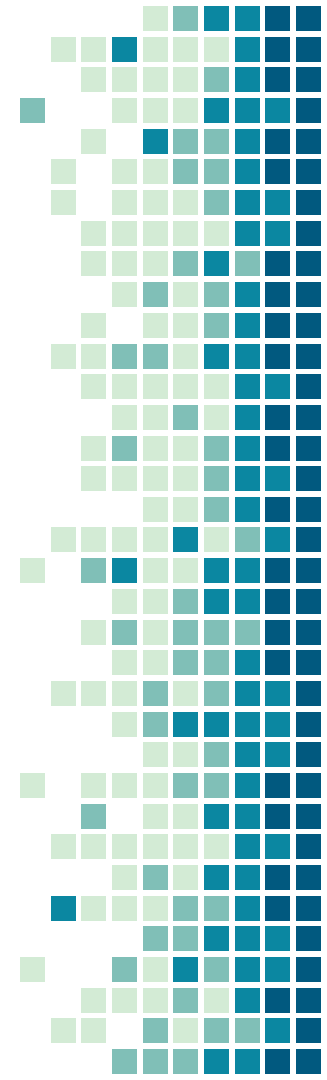


DIP Y DERECHO INTERNO

¿El DIP se aplica directamente?

¿Qué jerarquía tiene el DIP?



República Argentina Constitución Nacional

- Art. 27 (redacción de 1853) El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.
- Art. 30 (redacción de 1853) La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

República Argentina Constitución Nacional

- **Art. 31 (redacción de 1853)** Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.



República Argentina Constitución Nacional

- Art. 75 inc. 22. Corresponde al Congreso: 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. (...enunciación de instrumentos internacionales...) en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. (Cont.)

República Argentina Constitución Nacional

- Art. 75 inc. 22. (Cont.) ... Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.
- Art. 75 inc. 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes. (Cont.)

República Argentina Constitución Nacional

- **Art. 75 inc. 24. (Cont.)** La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.
- **Art. 99 inc. 11.** El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

República Argentina Constitución Nacional

- **Art. 118.** Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.
- **Art. 124.** Las provincias (...) podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Disposición Transitoria primera



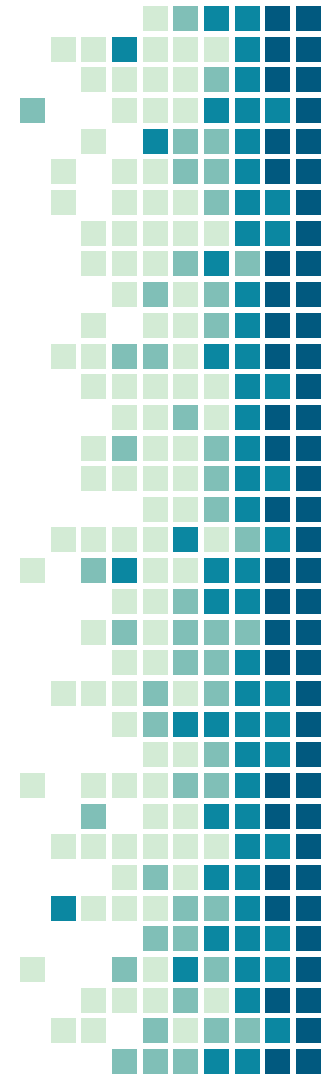
República Argentina Constitución Nacional

- Disposición Transitoria primera. La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.
- La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL CSJN ANTES DE 1994

<https://www.dipublico.org/jurisprudencia/jurisprudencia-nacional/>

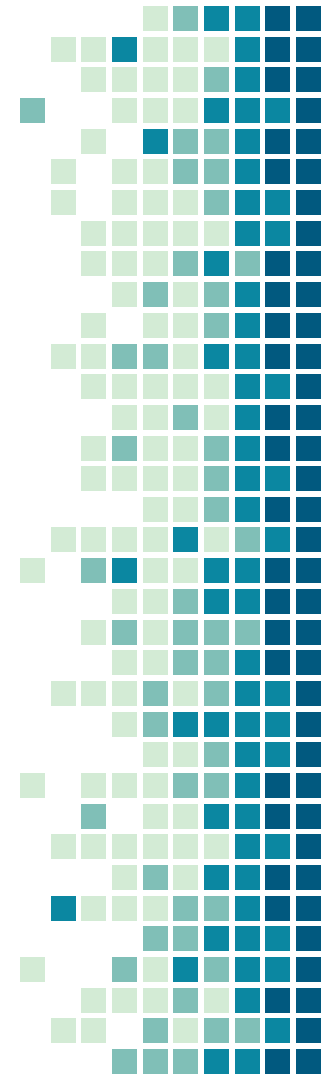
- CSJN, “Quebrachales Fusionados S.A. c/ El Capitán, armadores y dueños del Vapor Nacional “Aguila” sobre Indemnización por daños y perjuicios”, 09/12/1927, Fallos: 150:84.
- CSJN, “Alonso, Gregorio c. Haras “Los Cardos” S.A. sobre Indemnización por accidente de trabajo”, 15/03/1940, Fallos: 186:258.
- CSJN, “Merck Química Argentina contra Gobierno Nacional”, 09/06/1948, Fallos: 211:162.
- CSJN, “Martin y Cia. Ltda. S.A. c. Administración Gral. de Puertos sobre Repetición de pago”, 06/11/1963, Fallos: 257:99.
- CSJN, “Esso, S.A. Petrolera Argentina c/ Nación”, 05/06/1968, Fallos: 271:7.
- CSJN, “Ekmekdjian, Miguel Angel c/ Neustadt, Bernardo y otros s/ amparo”, 01/12/1988, Fallos: 311:2497.
- CSJN, “Cabrera, Washington Julio Efraín c/ Comisión Técnica Mixta de Salto Grande”, 05/12/1983, Fallos: 305:2150.
- CSJN, “Ekmekdjian, Miguel Angel c. Sofovich, Gerardo y otros. s. Recurso de hecho”, 07/07/1992, Fallos 315:1492.
- CSJN, “Fibraca Constructora SCA. c/ Comisión Técnica Mixta de Salto Grande”, 07/07/1993, Fallos: 316:1669.

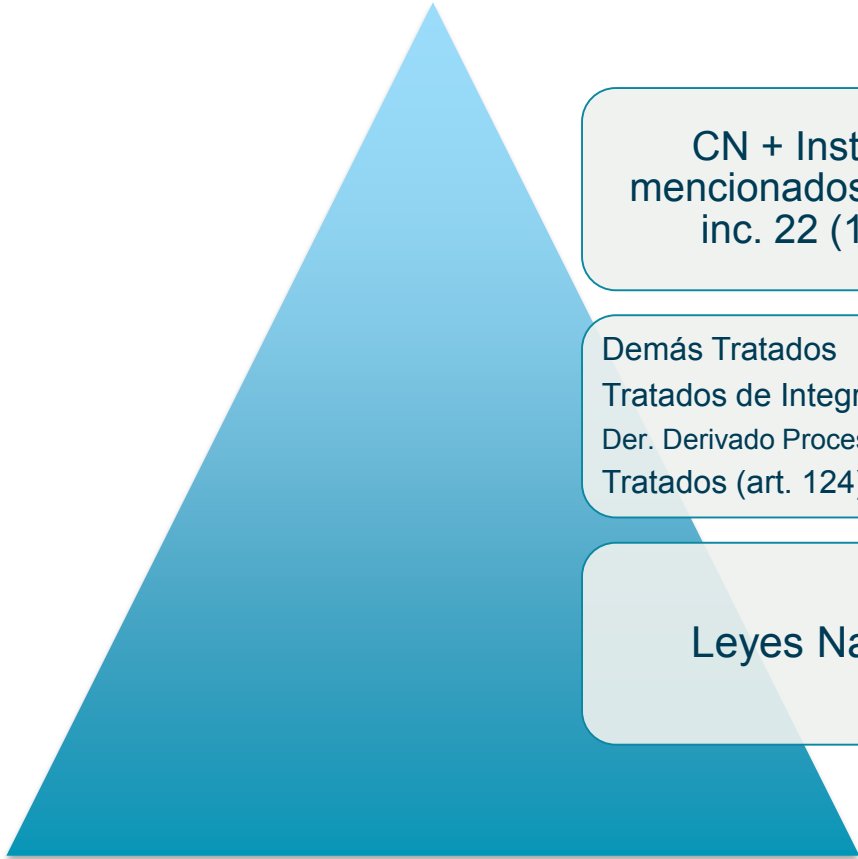


EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL CSJN LUEGO DE 1994

<https://www.dipublico.org/jurisprudencia/jurisprudencia-nacional/>

- CSJN, “Cafés La Virginia S.A. s/ apelación (por denegación de repetición)”, 13/10/1994, Fallos 317-3:1282.
- CSJN, “Giroidi, Horacio D. y otro. Sobre Recurso de hecho”, 07/04/1995, Fallos 318:514.
- CSJN, “Monges, Analía M. c. Universidad de Buenos Aires”, 26/12/1996, Fallos 319:3148.
- CSJN, “Bramajo, Hernán Javier s/ incidente de excarcelación – causa n° 44.891”, 12/09/1996, Fallos: 319:1840.
- CSJN, “Acosta, Claudia Beatriz y otros s/hábeas corpus”, 22/12/1998, Fallos: 321:3555.
- CSJN, “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio y asociación ilícita -causa n° 259-“, 08/03/2005, Fallos: 328:341.
- CSJN, “Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. (Poblete) -causa N° 17.768-“, 14/06/2005, Fallos: 328:2056.
- CSJN, “Casal Matias Eugenio y Otro S/Robo Simple en Grado de Tentativa -Causa N° 1681-“, 20/09/2005, Fallos: 328:3399.
- CSJN, “Mazzeo, Julio Lilo y otros s/rec. de casación e inconstitucionalidad”, 13/07/2007, Fallos: 330:3248.
- CSJN, “Videla, Jorge Rafael y Massera, Emilio Eduardo s/Recurso de Casación”, 31/08/2010, Fallos: 333:1657.





CN + Instrumentos
mencionados en el art. 75
inc. 22 (11 más 3)

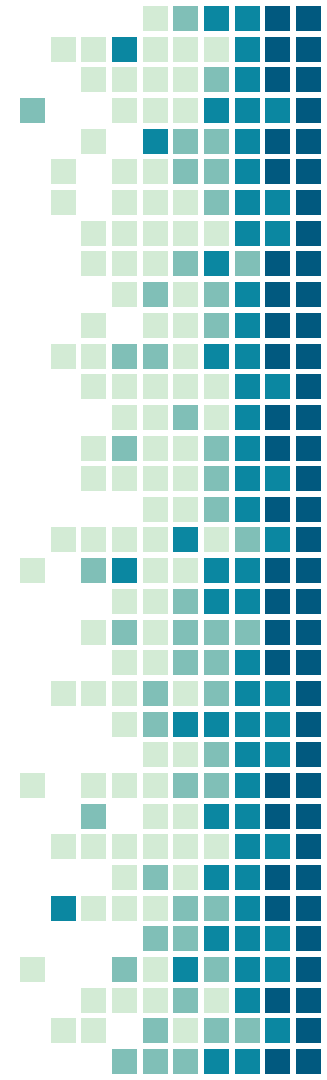
Demás Tratados
Tratados de Integración
Der. Derivado Procesos de Integración
Tratados (art. 124)

Leyes Nacionales

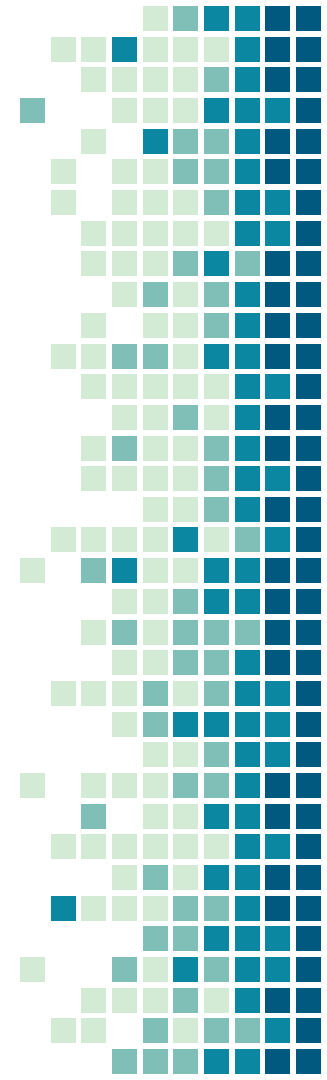
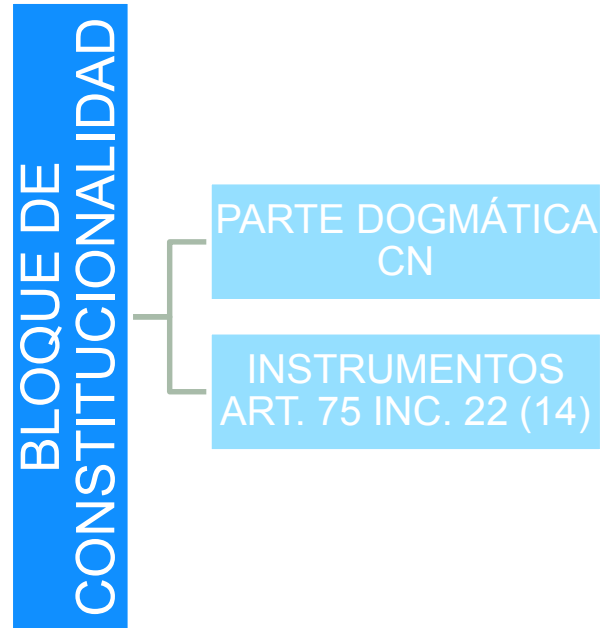


Instrumentos con jerarquía constitucional:

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
2. Declaración Universal de Derechos Humanos
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
6. PIDCP su Protocolo Facultativo
7. Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio
8. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
9. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
10. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o Degradantes
11. Convención sobre los Derechos del Niño
12. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
13. Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
14. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



ART. 31 + ART. 75 INC. 22



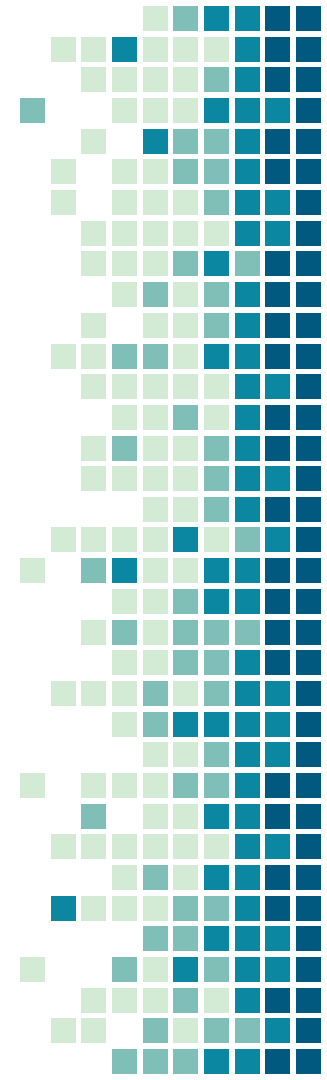
Bloque de constitucionalidad federal

- Tesis de la integración armónica
- Principio *pro persona* (pro homine) y *pro actione*

“por lo que él coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre” Mónica Pinto

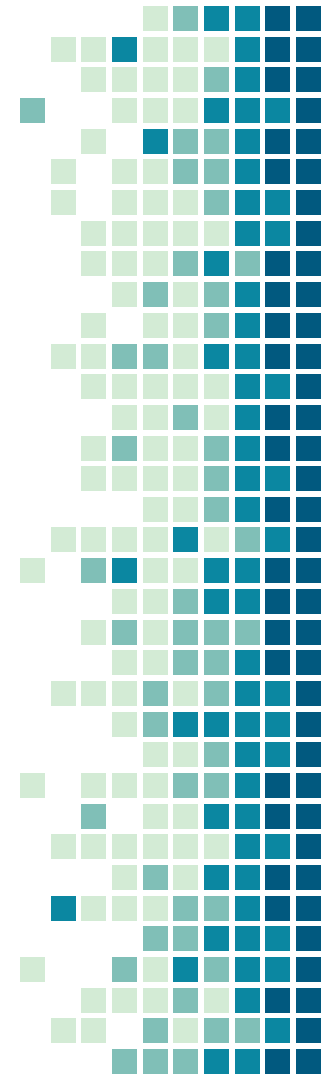
- Principio de progresividad y no regresividad
- Teoría de la interpretación evolutiva

“documentos vivos cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales” (cfr. Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas, sent. de 15 de septiembre de 2005, Serie C N° 134, párr. 106



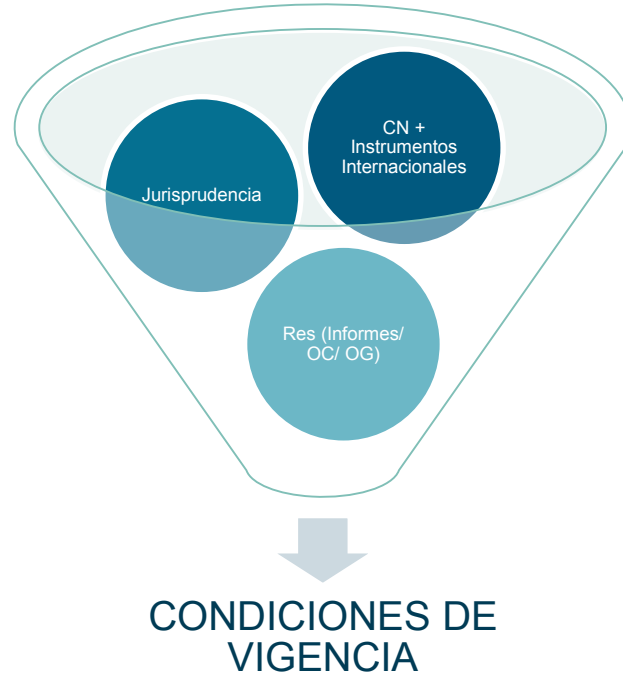
En las condiciones de su vigencia

- CSJN, *Giroldi, Horacio David y otro s/ recurso de casación* - G. 342. XXVI-, sentencia del 7 de abril de 1995, sostuvo que la “jerarquía constitucional” de la *Convención Americana de Derechos Humanos (...)* ha sido establecida por voluntad expresa del constituyente, “en las condiciones de su vigencia” (artículo 75, inc. 22, 2º párrafo), esto es, tal como la Convención citada efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación”.
- Voto del Ministro Boggiano en la S. 1767. XXXVIII. Recurso de hecho *Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad*, causa N° 17.768, dice “implica también, por conexidad lógica razonable, que deben ser aplicados en la Argentina tal como funcionan en el ordenamiento internacional incluyendo, en su caso, la jurisprudencia internacional relativa a esos tratados y las normas de derecho internacional consuetudinario reconocidas como complementarias por la práctica internacional pertinente.”
- Lo antedicho continua vigente, ello sin perjuicio de lo sostenido en cuanto al cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH en CSJ 368/1998 (34-M)/CS1 *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/informe sentencia dictada en el caso “Fontevicchia y D’Amico vs. Argentina” por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, ello con motivo de lo dispuesto por la Corte IDH. Caso *Fontevicchia y D’Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238



EVOLUCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Fabián Salvioli <https://www.youtube.com/watch?v=yazb0ZnmNR4>



Control de constitucionalidad y convencionalidad de oficio

- Corte IDH “*Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7 –Control de Convencionalidad-*”, Corte IDH, Costa Rica, 2015.
- Voto del juez Sergio García Ramírez en el caso Myrna Mack y Tibi y más adelante la Corte IDH precisa el mismo en el caso *Almonacid Arellano vs Chile*, del 26 de septiembre de 2006.

